



OFICIO N° 39/TT/2023

VALPARAÍSO, 5 de julio de 2023.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en sesión realizada el día de hoy, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ximena Órdenes y señores Alejandro Kusanovic y Enrique Van Rysselberghe, remitir a V.E. el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada, correspondiente al **Boletín N° 10.456-15**.

En conformidad a lo anterior, se solicita el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, especialmente respecto del inciso tercero del artículo 36 C, nuevo, que se propone incorporar a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, contemplado en el número 2) del artículo único de la iniciativa, por tratarse de una norma que dice relación con las atribuciones de los Tribunales de Justicia, en concreto, con el otorgamiento de una nueva competencia y atribuciones a los Juzgados de Policía Local, en lo referente al conocimiento y juzgamiento de la infracción administrativa por efectuar radiodifusión no autorizada.

Todo lo anterior, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Se adjunta el texto del proyecto de ley.

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE RYSSELBERGHE HERRERA
Presidente

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEÑOR **JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR**
SANTIAGO



PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.**- Modifícase la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, del siguiente modo:

1) Derógase la letra a) del artículo 36 B.

2) Agrégase el siguiente artículo 36 C:

“Artículo 36 C.- El que opere o explote servicios o instalaciones de radiodifusión o radioemisoras comunitarias ciudadanas de libre recepción, sin autorización de la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 1 hasta 50 unidades tributarias mensuales.

La misma sanción será aplicable al que permita la operación o explotación de tales servicios en un inmueble, vehículo, embarcación u otro medio de transporte que sea de su propiedad o respecto del cual se encuentre en posesión o tenencia a cualquier título; o al que facilite para tales efectos el lugar donde ejerza su profesión, oficio o actividad.

Será competente para conocer de las denuncias efectuadas por la infracción a que se refieren los incisos precedentes el juzgado de policía local de la comuna en que se encuentre ubicada la planta transmisora.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no procederá en caso de las estaciones que operen bandas locales y comunitarias emplazadas en zonas aisladas.”.

- - - - -